

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 08 de diciembre de 2015	6a. época	5350
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2016.	Pág. 2
Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.	Pág. 15
DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Pág. 23
DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.	Pág. 71
DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal.	Pág. 150
DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintas Leyes Estatales en materia de Ecozonas.	Pág. 182
DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS.- Por el que se reforma el artículo 9, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.	Pág. 185

LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES, QUE PRESTEN LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS, BALNEARIOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE RECREACIÓN CON ACCESO A DEPORTES ACUÁTICOS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE RETENEDORES RESPECTO A ESTE IMPUESTO.

ARTÍCULO 45. LOS RETENEDORES CALCULARÁN EL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, APLICANDO LA TASA DEL 2.5% UTILIZANDO COMO BASE LA CANTIDAD QUE SE RECIBA POR CADA BOLETO EFECTIVAMENTE PAGADO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS Y DEBERÁN PAGARLO MEDIANTE DECLARACIÓN QUE SE PRESENTARÁ TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

I. A LA III. ...

ARTÍCULO 48. LOS RECURSOS QUE SE RECAUDEN POR EL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE RECREACIÓN CON ACCESO A DEPORTES ACUÁTICOS, SERÁN APLICADOS EN UN 100% PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN GENERAL, MISMA QUE ABARCARÁ LOS SEGMENTOS DE GRUPOS Y CONVENCIONES; EL TURISMO DE OCIO; EL TURISMO DE ALTA CALIDAD; LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL; PARA LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO PÚBLICO TURISMO MORELOS, SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL 6% DEL MONTO TOTAL DESTINADO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN GENERAL.

...

...

ARTÍCULO 53. ...

LOTERÍA, JUEGOS PERMITIDOS EN APUESTAS Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS:

A) SORTEOS O RIFAS:

SOBRE EL INGRESO PERCIBIDO POR BOLETAJE VENDIDO: 5%

B) OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS, SOBRE EL INGRESO PERCIBIDO POR EL BOLETAJE VENDIDO: 5%

C) POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN SORTEOS, LOTERÍAS O RIFA, SOBRE EL INGRESO PERCIBIDO EN PREMIOS: 5%

D) POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE EL MONTO DEL PREMIO OBTENIDO: 5%

...

...

ARTÍCULO 58. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE REPORTEN LOS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS INFORMES FINANCIEROS, RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 58 BIS-6.- ...

I. ...

A) AL C) ...

D) INDEMNIZACIONES Y PRIMAS POR RESCISIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, QUE TENGA SU ORIGEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, INCLUIDOS LOS ANTICIPOS DE PAGO POR ESTOS CONCEPTOS;

E) AL F) ...

G) APORTACIONES AL INFONAVIT, FONDOS PARA EL RETIRO CONSTITUIDOS CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA MATERIA Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL PATRÓN;

H) AL N) ...

O) PRIMAS DE SEGUROS POR GASTOS MÉDICOS O DE VIDA, EN EL PORCENTAJE QUE SEA A CARGO DEL SALARIO DEL TRABAJADOR, Y

P) ...

II. ...

A) ...

B) INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN O PROMUEVAN ASISTENCIA SOCIAL PARA ABATIR EL REZAGO EN MATERIA ALIMENTARIA, DE SALUD O DE EDUCACIÓN BÁSICA, QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES DEL RAMO Y QUE OBTENGAN LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA;

C) AL D) ...

ARTÍCULO 58 BIS-8.- DEROGADO.

ARTÍCULO 58 BIS-9.- DEL TOTAL DE LOS RECURSOS QUE GENERE EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, SE DESTINARÁ UN 50% PARA LA INTEGRACIÓN DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO; CON EXCEPCIÓN DE LA RECAUDACIÓN QUE DERIVE DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY; ASÍ COMO LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS QUE NO SE INTEGRARÁ AL REFERIDO FONDO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el fin de atender las disposiciones aplicables, se faculta al Gobernador, para que realice adecuaciones presupuestarias en las asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal, de la Industria Penitenciaria, de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del Centro de Evaluación y Control de Confianza y las relacionadas con los gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; adecuaciones que se realizarán de acuerdo con los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso.

Para el Fideicomiso Turismo Morelos, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios. Para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se faculta al Gobernador para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades, los utilice en proyectos en beneficio del Estado, informando al Congreso en la Cuenta Pública, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado, derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación; y cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de gobierno, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, podrá realizar adecuaciones al Presupuesto de Egresos, informando al Congreso del Estado, mediante la Cuenta Pública las modificaciones que se hayan realizado para este fin.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente, como consecuencia de que se apliquen medidas para cubrir compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública de la Entidad, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

CAPÍTULO III

DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus Entidades comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social y demás conceptos de percepciones; y deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, que al efecto expida la Secretaría.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2016 para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, son los que se señalan en los tabuladores que se presentan como Anexo 14, que forma parte integrante del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción; para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público estatal podrá percibir un salario superior al del Gobernador.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando y de confianza de las Dependencias, Entidades, Poderes y Organismos Públicos Autónomos, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los órganos de gobierno, de control interno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren, ni a los integrantes de los consejos, comités u otros órganos colegiados de carácter ciudadano, los cuales tendrán la calidad de cargos honoríficos.

En el Anexo 15 se muestra información analítica de las plazas ocupadas en la Administración Central.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las Dependencias y Entidades, sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; las modificaciones a que se refiere este párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este Decreto.

I. INGRESOS PROPIOS

a. IMPUESTOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	23,186
2.	SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	20,752
3.	SOBRE DIVERSIONES	671
4.	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	322
5.	SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS	973
6.	SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS	7,155
7.	SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	502,211
8.	SOBRE DEMASÍAS CADUCAS	10
9.	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE ESTA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,176
	TOTAL IMPUESTOS	556,456

b. DERECHOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES	1
2.	RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	6
3.	SERVICIOS REGISTRALES DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	180,926
4.	SERVICIOS DE ARCHIVO Y NOTARIALES	1,421
5.	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL	8,076
6.	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	8,131
7.	SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	203,172
8.	SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	2,254
9.	SERVICIOS EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	20,712
10.	SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	153
11.	SERVICIOS DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR	70,655
12.	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA	1,017
13.	SERVICIOS DEL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	16,781
14.	SERVICIOS PRESTADOS A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN	6,228
15.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PREPARATORIA ABIERTA	1
16.	SERVICIOS POR REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, EXPEDICIÓN DE CÉDULAS Y CONEXOS	76
17.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA	559
18.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	1
19.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL	4,168
20.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1
21.	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA	1,400
22.	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TURISMO	29
23.	SERVICIOS EN MATERIA DE CARRETERAS DE CUOTA	1
24.	SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO	1
25.	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	1